

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES, (RE-SPO) DE LA OFICINA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA - OFEP.

VISTOS:

Mediante Informe INF/DAGET/N° 0041/2024 de 15 de marzo de 2024 e Informe Técnico INF/UAF/N° 074/2024 de 18 de abril de 2024, la Unidad Administrativa Financiera, solicita la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, (RE-SPO) de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública - OFEP.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, conforme el objeto que dispone la indicada Ley.

Que, el Artículo 2 de la mencionada Ley, establece qué los sistemas que se regulan son: a) para programar y organizar las actividades: Programación de Operaciones, Organización Administrativa y Presupuesto; b) para ejecutar las actividades programadas: Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada; y c) para controlar la gestión del Sector Público: Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

El Artículo 27 de la citada norma, dispone que *"cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública..."*.

El Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que los "Sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Público, sin excepción...//; asimismo, el Artículo 20, inciso c) de la misma norma, establece como atribución de los órganos rectores, "el compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normativa básica...".

Que, el Artículo 6 de la referida Ley, fue modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función



La Paz, 23 de abril de 2024

del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, La Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 de la Empresa Pública, en su Artículo 15, dispone la creación de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP. A su vez el Decreto Supremo N° 1937 de 19 de marzo de 2014 establece la estructura, patrimonio y financiamiento de la OFEP, como entidad descentralizada bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, dispone que *“el objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado”*

Que, el Artículo 8, inciso d) de la citada norma dispone que el Órgano Rector, tiene la atribución de *“Evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupo de entidades que realizan actividades similares”*.

Que, el Artículo 9 de la misma norma dispone que las entidades del Sector Público, entre otras tienen las siguientes atribuciones: inciso j) *“efectuar la evaluación del funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones en su entidad y cuando corresponda, modificar su reglamento o proponer al órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones, modificaciones a las Normas Básicas”*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 27329 de 15 de diciembre de 2020, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designa al ciudadano Cristian José Gonzales Sardinias, Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP.

Que, la Resolución Administrativa OFEP/N° 011-2018, de 28 de mayo de 2018, aprobó los Reglamentos Específicos del Sistema de Programación de Operaciones, Sistema de Organización Administrativa, Sistema de Presupuesto y Sistema de Administración de Personal de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública.

Que, el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 008/2022 de fecha 05 de abril de 2022, establece el procedimiento y requisitos para la Compatibilización de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental.



Que, la Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 2 de enero de 2024, aprobó el Manual de Organización y Funciones para la OFEP, que además deja sin efecto la Resolución Administrativa OFEP/N° 024/2022 de 15 de diciembre de 2022 que aprobaba el Manual de Organización y Funciones.

CONSIDERANDO

Que, el Informe INF/DAGET/N° 0041/2024 de 15 de marzo de 2024, concluye señalando que: *"Es necesaria la modificación del RE-SPO ante la nueva la estructura organizacional de la OFEP, emergente de la aprobación del Manual de Organización y Funciones mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, en la que se ha establecido una instancia de Planificación distinta a la que se encontraba prevista en el anterior RE-SOA y Manual de Organización y Funciones resultando necesaria la modificación de los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente"*.

Que, el Informe Técnico INF/UAF/N° 074/2024 de 18 de abril de 2024, concluye señalando que:

- Es necesaria la modificación del RE-SPO ante la nueva la estructura organizacional de la OFEP, emergente de la aprobación del Manual de Organización y Funciones mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, en la que principalmente se ha establecido una instancia de Planificación distinta a la que se encontraba prevista en el anterior Manual de Organización y Funciones.
- Como emergencia de esta modificación y la comparación realizada con el modelo referencial del RE-SPO, emitido por el Órgano Rector, resulta necesaria la modificación de los Artículos 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, conforme se tiene propuesto en el Cuadro N° 1 del Informe.
- Esa Cartera de Estado a través de su Dirección de General de Normas y Gestión Pública, se ha pronunciado mediante Nota cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 217/2024 que señala la compatibilidad de las modificaciones propuestas con las Normas Básicas que rigen el Sistema de Programación de Operaciones.
- Como emergencia de un nuevo reglamento específico corresponde dejar sin efecto el anterior, aprobado mediante Resolución Administrativa OFEP/N° 011/2018 de 28 de mayo de 2018.

Que, el Informe Legal INF/DAJ N° 0036/2024 señala que, *"dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9 inciso j) del Decreto Supremo N° 3246, concordante con el Art. 9 del actual Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones; que dispone que la revisión del RE-SPO es responsabilidad de la Dirección de Análisis de Gestión Empresarial y Tecnología, al menos una vez al año, en base a la dinámica administrativa y la situación normativa vigente y Art. 10 que señala que la DAGET es igualmente responsable de presentar un proyecto de RE-SPO ajustado cuando se haya determinado la necesidad de su modificación; en consecuencia, emergente de la Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, que aprobó el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública y con base en el análisis realizado por INF/DAGET/N° 0041/2024, se han cumplido los presupuestos legales señalados en el Informe, siendo que el actual Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones aprobado mediante Resolución Administrativa*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA OFEP/N°

006/2024

La Paz, 23 de abril de 2024

OFEP/N° 011/2018 de 28 de mayo de 2018, no responde a la actual estructura organizacional de la OFEP, en la que se incorpora una instancia de Planificación; correspondiendo la modificación de este reglamento".

Que, el Informe señalado, concluye que conforme con la revisión y análisis del marco normativo y de acuerdo con lo señalado en los Informes INF/DAGET/N° 0041/2024 de 15 de marzo de 2024 e Informe Técnico INF/UAF/N° 074/2024 de 18 de abril de 2024; *"Corresponde aprobar el nuevo Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, emergente de las modificaciones establecidas en la Resolución Administrativa OFEP/N° 002/2024 de 02 de enero de 2024, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública "*; Siendo necesario dejar sin efecto la Resolución Administrativa OFEP/N° 011/2018 de 28 de mayo de 2018.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Oficina Técnica para el Fortalecimiento de la Empresa Pública – OFEP, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

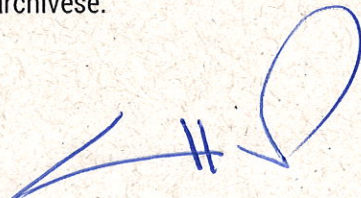
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, documento que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución, en base a lo expresado en el Informe INF/DAGET/N° 0041/2024 de 15 de marzo de 2024, INF/UAF/N° 074/2024 de 18 de abril de 2024, e Informe Legal INF/DAJ N° 0036/2024 de 23 de abril de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa OFEP/N° 011-2018, de 28 de mayo de 2018, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones.

ARTICULO TERCERO. - La Unidad Administrativa Financiera, queda encargada de la difusión, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. Cristian José Gonzales Sardinias
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Oficina Técnica para el Fortalecimiento
de la Empresa Pública - OFEP

CC: OFEP
DAJ
RVB/REVC